



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.12-2025.

Considerando: Que el artículo No. 199 de la constitución de la República Dominicana establece que “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica que: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el artículo 3, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente a las características Jurídicas del Órgano de Gobierno del Municipio, prevé: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.





Considerando: Que el artículo 8, literal e), de las Potestades y Prerrogativas, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece que corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: e) Sancionadora y de ejecución forzosa.

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley”.

Considerando: Que el artículo 4, de la Ley No.64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contempla: “Se declara de interés nacional la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medio ambiente y los bienes que conforman el patrimonio natural y cultural”.

Considerando: Que el artículo 5, de la Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, prevé: “Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles”.

Considerando: Que fue solicitado por el Honorable Regidor José Luis Flores, incluir en la agenda in voz, el retiro inmediato del Furgón que se encuentra instalado al Final de la calle 25 de febrero, en la Villa Olímpica, frente al Busto del Patricio Juan Pablo Duarte, el cual altera la vocación natural, de esparcimiento y recreación para lo cual fue destinado ese espacio en la Villa Olímpica.

Considerando: Que esta violación, de colocar un furgón en este espacio público, ha generado daños al medio ambiente, por la distorsión que presenta, al impedir que la población disfrute del ambiente sano, tranquilo y natural, para lo cual fue construido.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Declaratoria de Urgencia por parte del Honorable Concejo de Regidores.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** que la Administración del Ayuntamiento Santo Domingo Este, proceda a notificar a la empresa/persona física que haya instalado el furgón al final de la calle 25 de Febrero, en la Villa Olímpica, frente al Busto del Patricio Juan Pablo Duarte, a los fines de que proceda, de manera inmediata, a quitar dicho furgón, y en el caso de no obtemperar a ese llamado, se proceda a someter al/los responsable/s del mismo, a la acción de la justicia, por la violación a la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios y la Ley No.64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE

CONCEJO DE REGIDORES
ASDE
PRESIDENCIA
2024-2028


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
Municipal del ASDE

AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL